52

RV: Recurso de Reposición

T 24/11

juan pablo guzman <juang1909@hotmail.com>

Jue 13/10/2022 15:23

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Cordial saludo

Me permito adjuntar dentro de este correo ,recurso de reposición del auto 092 del 10 de octubre 2022 según lo establecido en el articulo 318 y siguientes del Código general del proceso igualmente la sustitución de poder Realizada por el abogado Cristian Navarro González a Juan Pablo Guzmán Vera, dentro del termino legal y fines pertinentes dentro del proceso.

Agradeciendo la atención al presente .

Cordialmente

Juan Pablo Guzmán Vera
Abogado
T.P. 352.728 del CS de la J
Tel
31755582222

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220516210359131681 **Nro Matrícula: 50S-273665**

Pagina 1 TURNO: 2022-205661

Impreso el 16 de Mayo de 2022 a las 11:38:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 09-04-1975 RADICACIÓN: 18203 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 08-04-1975
CODIGO CATASTRAL: **AAA0013UKOE**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DE TERRENO SITUADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTA CON UNA EXTENSION DE 500V2 Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS. POR EL NORTE CON EL LOTE DE CARLOS NAVARRETE, ALEJANDRO TORRES Y ALEJANDRO GUTIERREZ POR EL ORIENTE: CON LOTES DE ABEL CELIS Y PEDRO A HURTADO POR EL SUR: CON EL LOTE DE DANIEL GONZALEZ POR EL OCCIDENTE CON LA CARRERA 22 S

-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
3) KR 26C 35A 42 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
2) KR 28 36 42 S (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 28 SUR 36-42 SUR

ERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-05-1950 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1321 del 24-04-1950 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: $450

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALES DANIEL

A: GONZALES V JOSE

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-08-1956 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2969 del 03-08-1956 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCR 1221 24-04-50

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALES JOSE R

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

ertificado generado con el Pin No: 220516210359131681 **Nro Matrícula: 50S-273665**

gina 2 TURNO: 2022-205661

Impreso el 16 de Mayo de 2022 a las 11:38:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ODRIGUEZ DE GONZALES ELENA

TACION: Nro 003 Fecha: 24-07-1991 Radicación: 44295

ENTENCIA SN del 07-12-1990 JUZ.4.C.MPL de BOGOTA VALOR ACTO: $0

CIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

GONZALEZ QUINTANA JOSE VICENTE

RODRIGUEZ DE GONZALES ROSA HELENA

GONZALEZ RODRIGUEZ HUGO NICOLAS **CC# 2934221** **X**

OTACION: Nro 004 Fecha: 03-12-1991 Radicación: 1991-73697

ESCRITURA 4722 del 20-11-1991 NOTARIA 20 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ECIFICACION: : 210 HIPOTECA SIN LIMITACION RESPECTO DE LA CUANTIA

RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

GONZALEZ RODRIGUEZ HUGO NICOLAS CC# 2934221

OPEZ ROMA Y CIA LIMITADA **NIT# 8000136878**

TACION: Nro 005 Fecha: 31-01-1996 Radicación: 1996-8083

ESCRITURA 219 del 23-01-1996 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

cancela anotación No: 4

IFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA BB1340298-A

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OPEZ ROMA Y CIA LTADA

NZALEZ RODRIGUEZ HUGO NICOLAS **CC# 2934221** **X**

TACION: Nro 006 Fecha: 09-02-1996 Radicación: 1996-10865

ESCRITURA 285 del 25-01-1996 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $15,000,000

ECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

GONZALEZ RODRIGUEZ HUGO NICOLAS CC# 2934221

GONZALEZ LEYTON HECTOR **CC# 141121** **X**

TACION: Nro 007 Fecha: 30-03-2009 Radicación: 2009-28784

OFICIO 22724 del 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

CIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

STITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SU

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220516210359131681 **Nro Matrícula: 50S-273665**

Impreso el 16 de Mayo de 2022 a las 11:38:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-08-2010 Radicación: 2010-75047

Doc: OFICIO 1437 del 23-07-2010 JUZGADO SEXTO DE FLIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REF. 2010-0132

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

)NZALEZ LEYTON HECTOR **CC# 141121**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-09-2017 Radicación: 2017-54983

Doc: OFICIO 5660900621 del 06-09-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO COACTIVO 2306/11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** **NIT# 89999990816**

A: **GONZALEZ LEYTON HECTOR** **CC# 141121** **X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-09-2020 Radicación: 2020-32787

Doc: OFICIO 5660566591 del 01-09-2020 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTA - IDU

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-11-2020 Radicación: 2020-45030

Doc: OFICIO 5660882401 del 07-11-2020 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO VALORIZCAION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU **NIT# 8999990816**

A: GONZALEZ LEYTON HECTOR **CC# 141121** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

ertificado generado con el Pin No: 220516210359131681 **Nro Matrícula: 50S-273665**

ina 4 TURNO: 2022-205661

Impreso el 16 de Mayo de 2022 a las 11:38:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VEDADES: **(Información Anterior o Corregida)**

ión Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

TUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

ión Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

TUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D.. RES. 2011-106782 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. 386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

resado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

ARIO: Realtech

RNO: **2022-205661** **FECHA: 16-05-2022**

PEDIDO EN: BOGOTA

egistrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

55

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022.

Señor/a
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Demandante: EDGAR FERNANDO GONZALEZ AREVALO.
Demandado: NUVIA ESPERANZA GOMEZ CUBILLOS.
Radicado: 2019-01446-00

Asunto: Sustitución de Poder

CRISTIAN ANDREY NAVARRO GONZALEZ mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 356859 Expedida por Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del referido, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ellos a mí conferido, a favor del doctor JUAN PABLO GUZMAN VERA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79´968. 390 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No 352.728 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de los señores MARIO ENRIQUE BAUTISTA DAZA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'052.487 de Bogotá D.C y NUVIA ESPERANZA GOMEZ CUBILLOS, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52'048.088 de Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

El presente documento, se rige bajo los parámetros establecidos en el **LEY 2213 DE 2022 artículo 5** *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"*.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

del señor juez;

Cristian Navarro
CRISTIAN ANDREY NAVARRO GONZALEZ
C.C. No. 1'032.478.022 de Bogotá
T.P No. 356859 C.S.J.
Cristianavarro17@gmail.com

Acepta;

JUAN PABLO GUZMAN VERA
C.C. No. 79´968. 390 de Bogotá.
T.P. No. 352.728 del CSJ.
juang1909@hotmail.com

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022.

Señor/a
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Demandante: EDGAR FERNANDO GONZALEZ AREVALO.
Demandado: NUVIA ESPERANZA GOMEZ CUBILLOS.
Radicado: 2019-01446-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

HECHOS

1. Con fecha 16 de mayo de 2022, actuando en nombre y representación de NUBIA ESPERANZA GOMEZ CUBILLOS y MARIO ENRIQUE BAUTISTA DAZA, conforme a los poderes conferidos, procedí a contestar la demanda.
2. Al contestar la demanda fueron allegados los poderes conferidos por NUBIA ESPERANZA GOMEZ CUBILLOS y MARIO ENRIQUE BAUTISTA DAZA, (Anexo No.1, pág. 5).
3. A través del escrito de contestación presentado ante el despacho se proponen excepciones previas conforme a lo previsto en el artículo 100 de Código General del proceso. Invocando para el efecto, Falta de legitimación por activa, inexistencia del demandado.
4. Mediante auto de fecha 7 de octubre de 2022, notificado en estado del 10 de octubre de la misma anualidad, el despacho entre otro pronunciamiento en el párrafo tercero del auto, señala: *"(…) "No obstante, pese a que se allegó una contestación de la demanda proveniente del correo electrónico cristianavarro17@gmail.com el 16 de mayo de 2022, NO SE PUEDE TENER POR OIDO toda vez que la pasiva no cumplió con lo ordenado en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.(…)"*

PRETENSIONES

Solicito señor juez, reponer el auto en mención, frente a lo siguiente;

1. Se tenga por contestada la demanda y como efecto se ordene ser escuchado a los demandados, Por cuanto hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento.

2. Asimismo, se me reconozca personería como apoderado del demandado Mario Enrique Bautista Daza, toda vez que, con la contestación de la demanda fueron allegado como anexos los poderes conferido para el efecto y que revisado el documento que la contiene obra a folio 5.

Las peticiones elevadas con el presente recurso se hacen tendientes a evitar la continuidad de defectos facticos, al no tener en cuenta el escrito de excepciones previas y de fondo y las pruebas documentales, toda vez que hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco:

- Artículo 100, 318, 384y s.sig. del C.G.P., Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 29 derecho al debido proceso y la defensa, Artículo 229

acceso a la administración de justicia., Sentencia T-118/12 y sentencia T-107 de 2014 de la Corte Constitucional.

SUSTENTACIÓN JURIDICA

Este recurso es presentado debido a que la decisión tomada por el señor Juez mediante auto No 092 El día 10 de octubre de 2022 no está teniendo en cuenta el precedente constitucional y regla jurisprudencial de las sentencias Al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-107 de 2014 y T-118 de 2012, indico lo siguiente

"no puede exigírsele al demandado, para poder ser oído dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, la prueba del pago o la consignación de los cánones supuestamente adeudados. Lo anterior debido a no existir certeza sobre la concurrencia de uno de los presupuestos fácticos de aplicación de la norma, para el caso, el contrato de arrendamiento"

Al respecto la Corte Constitucional en las sentencias T 482-2020, T-427 de 2014 y T-340 de 2015 indico lo siguiente:

" (i) No reconocieron la existencia de un defecto fáctico en la decisión adoptada por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá al tomar la decisión de no oír al señor José Edilberto Rodríguez a pesar de los elementos de prueba que reposaban en el expediente.

(ii) No advirtieron la existencia de un defecto sustantivo en las decisiones del 3 de abril y del 20 de septiembre de 2019, en la medida en que el Juzgado Treinta y Siete referido se apoyó en una norma cuya aplicación no resulta adecuada a la situación fáctica objeto de estudio. El numeral 4, inciso segundo, del artículo 384 del Código General del Proceso no tiene conexión material suficiente con los presupuestos fácticos del juicio al existir elementos de convicción que producen dudas acerca de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre Luis Alfredo y Doris Yaneth Rodríguez con José Edilberto Rodríguez.

(iii) Tampoco reconocieron la existencia de una violación directa de la Constitución por desconocimiento del precedente constitucional que ha sido reiterado por este tribunal en las sentencias T-118 de 2012, T-107 de 2014, T-427 de 2014 y T-340 de 2015, entre otras anteriores, al desatender la regla jurisprudencial vigente para este tipo de casos y que exime al demandado de pagar los cánones que se dicen adeudados en la demanda, ***en los eventos en que hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico****.(...)"*

Las sentencias en cita, establecen como regla la excepción para que el demandado sea oído dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, en donde la legitimación en la causa por activa , por pasiva y existencia del contrato se encuentren en tela de juicio, tal y como lo planteo el suscrito a través del escrito de Contestación, configurándose defecto factico.

Toda vez que como se manifestó en la contestación de la demanda con sus debidas excepciones, el demandante carece de legitimación en la causa por activa, cobro de lo no debido e inexistencia del demandado, debido a que el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 6, manifiesta que se debe presentar prueba que acredite la calidad en que actúa la parte actora, situación está que el demandado no aporta y no se refleja en las copias del proceso, esto es, que no acredita su calidad, es decir no solo basta con aportar el contrato de arrendamiento, sino también los respectivos documentos que acrediten la titularidad que ostentan frente al inmueble ubicado en la carrera 26 C sur # 35 A-42 sur Barrio Bravo Páez de la ciudad de Bogotá D.C.

Aunado a lo anterior, aduce actuar en causa propia, pero si se remite al certificado de libertad y tradición que da cuenta quien es el titular del derecho de dominio sobre el inmueble de la referencia se lee en la anotación 006 de fecha 9 de febrero de 1996 que el titular del derecho de dominio es el señor HECTOR GONZALEZ LEYTON, persona está al que el aquí demandante no menciona ni acredita la

57

calidad en la que actúa; motivo por el cual en principio carece de legitimidad para demandar.

Para finalizar, manifiesto que a mis poderdantes se les está vulnerando los derechos constitucionales al debido proceso, derecho a la defensa y a la administración se encuentra afectado debido a que no se me está siendo oído, en su proceso donde no se me están valorando las pruebas allegas al despacho.

Ahora bien y teniendo en cuenta el documento que echa de menos el despacho, para reconocerme personería como apoderado del señor Mario Enrique Bautista Daza, adjunto me permito allegar nuevamente el PODER.

ANEXOS

1. Poder conferido por el señor Mario Enrique Bautista Daza.,

2. Contrato de arrendamiento entre los demandados y el señor EDWIN ESTHIC DIAZ FRISNEDA.

2. Acta de entrega realizada por el demandado con el señor EDWIN ESTHIC DIAZ FRISNEDA.

3. Certificado de tradición y libertad del bien ubicado en la carrera 26 C sur # 359-42 sur Barrio Bravo Páez de la

Del Señor Juez, atentamente.

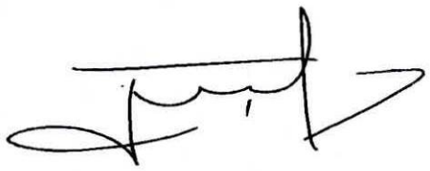

JUAN PABLO GUZMAN VERA
C.C. No. 79´968. 390 de Bogotá.
T.P. No. 352.728 del CSJ.
juang1909@hotmail.co